

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO: 12.642.—APARTADO 320  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00
<hr/>	
<b>Número suelto: 50 céntimos</b> ♦♦♦♦	
<b>♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos</b>	

**PARTE OFICIAL**

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Real decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.*

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y dependencias del Estado, que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de enero de 1931:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS**

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA  
*Provincia de Madrid*

219. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración Central de Madrid, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

220. Cartero de Cabanillas de la Sierra, con 375 pesetas.

221. Idem de Colonia de Pío Felipe, sin sueldo.

222. Idem de Colmenar del Arroyo, con 456,25 pesetas.

223. Idem de Rozas de Puerto Real, con 500 pesetas.

224. Idem de Galapagar, con pesetas 250.

225. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

226. Peatón de Cabanillas de la Sierra a Bustarviejo, con 875 pesetas.

227. Idem de Griñón a Batres, con 365 pesetas.

228. Idem de Morata de Tajuña a la estación, con 750 pesetas.

229. Idem de Buitrago a Berzosa, con 812,50 pesetas.

230. Idem de Campamento de Carabanchel a su estación, con pesetas 937,50.

231. Idem de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con 500 pesetas.

232. Idem de Torrejón de Ardoz a Paracuellos de Jarama, con 456,25 pesetas.

233. Idem afecto a la cartería de Villaverde, con 850 pesetas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo (Madrid).*

417. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

**MINISTERIO DE MARINA**

436. Dos Mozos de oficios del Ministerio de Marina, a 2.795 pesetas y el aumento de sueldo de 250 pesetas anuales al contar con diez años de servicios prestados en el Ejército y la Armada y con otras 250 pesetas, también anuales, al contar con veinte años (tercera categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

650. Diez Aprendices de Bombero, a 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros; no padecer enfermedad incluida en el cuadro de exenciones físicas del Reglamento del Cuerpo y poseer algún oficio del ramo de construcción. Los propuestos deberán sufrir reconocimiento facultativo.

651. Guardia urbano de caballería, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta

y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,670 metros. Deberán haber servido en Cuerpo montado.

652. Dos Guardias de Policía urbana de Tráfico, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

653. Cuatro Guardias de Policía urbana de Circulación, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

654. Tres Guardias de Policía urbana de distrito, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,670 metros.

655. Nueve Operarios de limpieza a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

656. Ayudante de pintor, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

657. Dos Carreros de segunda, de limpieza, a 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos del oficio.

658. Dos Conductores de automóviles (Parque central municipal de Automovilismo), a 8,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar, por certificados legales, poseer el carnet con antigüedad de dos años, haber conducido en Madrid el mismo tiempo, y de conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil.

659. Tres Peones sueltos de Obras sanitarias, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

660. Dos Peones fijos (Ensanche) a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

661. Peón suelto (Ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

662. Peón fijo de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

663. Dos peones fijos de jardines (Ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

664. Cargador de hornos (limpieza), con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Ajalvir.*

665. Guarda a pie, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carabanchel Alto.*

666. Matarife, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

667. Vigilante de arbitrios, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

668. Conserje-Sepulturero, con seis pesetas diarias (primera categoría).

669. Peón de limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

670. Sereno de Cuatro Vientos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carabanchel Bajo*

671. Tres Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

672. Guardia, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

673. Dos Recaudadores, a siete pesetas diarias (segunda categoría). Prestarán una fianza de 9.000 pesetas cada uno, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

674. Recaudador, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

675. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Colmenar de Oreja*

676. Encargado de la elevación de aguas, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer conocimientos suficientes de mecánica y electricidad. Tendrá a su cargo el manejo y limpieza de la maquinaria y motores de elevación, y la vigilancia de los manantiales y depósito de Valdepinar, con obligación de residir en la casa situada en aquel paraje, y hacer cuantos trabajos de excavación u otros necesarios se acuerden para nuevas obras o busca de aguas.

677. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

678. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.**

679. Alguacil, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

680. Sereno y Guarda local, con dos pesetas diarias (primera categoría).

**Ayuntamiento de Villamantilla.**

681. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO.

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos de servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

**REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.**

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

**Número de destinos que pueden solicitar.**—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser

**Formulario número 1**

Póliza  
correspondiente

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

Primer apellido ..... }  
Segundo apellido ..... } Nombre ..... Empleo militar.....  
Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. ..., natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....  
..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.  
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.  
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

**Formulario número 2 (1)**

Póliza  
Correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) .....

..... de ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.  
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra y Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino**

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos

destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:  
a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.  
b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.  
c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.  
d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.  
2.ª Los individuos que obtengan

destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrir el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

#### *Circular a los señores Jueces municipales*

En uno de los correos próximos a la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, habrán recibido los señores Jueces municipales de esta provincia los impresos que se han calculado necesarios para atender al servicio del movimiento natural de la población durante el primer trimestre del corriente año.

Observarán que son de tamaño más reducido que los anteriores, y, con el fin de facilitar las clasificaciones, espero de los señores Jueces y les agradeceré que usen solamente en lo sucesivo los del nuevo modelo, así como que me devuelvan con el parte de enero todos los impresos antiguos que tengan sobrantes.

Les recomiendo una vez más la exactitud en los datos que se piden en los boletines, el mayor cuidado en que los números de las inscripciones de cada mes guarden correlación con los del mes anterior, y la mayor puntualidad en el envío de dichos partes, a fin de evitar las

enojadas reclamaciones a que dan lugar los retrasos.

Madrid, 21 de enero de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(Núm. 355)

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura de Obras Públicas

#### *Fomento.—Electricidad*

Don Luis Fernández Heredia y Rojo, con domicilio en Madrid, calle de las Huertas, número 16 y 18, solicita la autorización necesaria para instalar dos líneas eléctricas de corriente de alta tensión, desde el molino harinero denominado del Puente, en el río Tajuña, término de Carabaña, hasta dicho pueblo y Valdilecha, destinadas al alumbrado y fuerza motriz en ambos pueblos.

Las líneas se establecerán en terrenos de la propiedad del peticionario y de otros particulares que lo han autorizado, y por ello solo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los de dominio público, provinciales y municipales.

La nota extracto que se inserta a continuación de este anuncio, se ha deducido del proyecto presentado por la petición.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contado a partir desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de enero de 1931.—El Gobernador, José María de Garay.

#### *Nota extracto*

Las dos líneas a que se refiere el presente anuncio, partirán desde la central generadora, situada en el molino harinero denominado del Puente, en el río Tajuña, del término municipal de Carabaña, y terminarán; una en el transformador emplazado a la entrada del pueblo de Valdilecha, y la otra, en un transformador también próximo a Carabaña. La energía que transportarán las referidas líneas, será destinada para el alumbrado y fuerza motriz a los citados pueblos.

La longitud aproximada de la línea de Valdilecha, será de 7 kilómetros, y de 1.200 metros la de Carabaña. Esta última se construirá para sustituir la que actualmente está establecida para suministro de alumbrado a dicho pueblo.

Las líneas proyectadas cruzarán las carreteras de Perales a Albares, Ajalvir a Estremera y Pozuelo del Rey a Tielmes y el ferrocarril de Madrid a Aragón.

La línea a Valdilecha utilizará para cruzar las carreteras de Perales a Albares, Ajalvir a Estremera y el ferrocarril de Madrid a Aragón, las columnas metálicas instaladas para la línea que actualmente transporta la energía al pueblo de Carabaña, línea que fué concedida con fecha 25 de enero de 1930. Una vez otorgada la concesión que ahora se solicita, el suministro de energía al pueblo de Carabaña se llevará a efecto por la línea proyectada.

La línea a Carabaña cruzará el ferrocarril de Madrid a Aragón, por el

kilómetro 15, la carretera de Perales a Albares, por el hectómetro 5 del kilómetro 10 y por dos veces el río Tajuña.

Las líneas mencionadas cruzarán además varios caminos de servicio público, municipal y particulares.

Los postes para las líneas serán de madera de castaño, de nueve metros de altura e irán enterrados en macizos de hormigón 1,50 metros. La separación entre cada dos de ellos será, como máximo, de 50 metros.

Los apoyos para los cruces de vías públicas serán columnas metálicas, de altura suficiente para que el hilo inferior de la línea quede, como mínimo, seis metros más alto que las rstantes de las vías.

Los hilos conductores serán de cobre, de siete milímetros cuadrados de sección y la distancia entre ellos será la reglamentaria.

Los aisladores serán de porcelana de triple campana, probados para tensiones triples a las del trabajo normal de las líneas, e irán sujetos a soportes de hierro galvanizado.

La tensión para transportar la energía en las dos líneas, será de 6.000 voltios y 50 periodos.

Se establecerán aparatos de seguridad, con el fin de evitar averías en las líneas y prevenir accidentes.

El peticionario cuenta con la autorización de los dueños de los terrenos que atravesarán las líneas, y por ello solamente solicita la imposición de servidumbre sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, provinciales y municipales que cruzará la línea.

El Ingeniero Jefe, Albacete.

(A.—165)

### FOMENTO.—CAZA

Relación de los vedados de caza concedidos durante el año 1930:

#### *Pueblos.—Títulos de las fincas y peticionarios*

Aranjuez.—«Casa de Serranos», doña Julia Cadenas y Garrido.

Cenicientos.—«Herren del Pajar», D. Lorenzo de La Rocha.

Colmenar del Arroyo.—«La Lancha», D. Felipe Alonso de la Plaza; «Arenal y Mauricio», D. Santos Martín Suárez.

Colmenar Viejo.—«Caña Cerral» y «Valtravieso», D. Julián Fernández y doña Aniana Rozalem.

Colmenarejo.—«Padeón», doña Magdalena Gutiérrez; «Peña de la Lobera», D. Celestino Gamella.

Collado Mediano.—«Prado Navazo de la Iglesia», D. Enrique Espinosa; «Prado Largo», D. Pedro Miguel García; «Prado Santos Jerónimo y Marcos», D. Julián Guillén.

Chapinería.—«La Inés», doña Emilia Fernández Panadero.

El Escorial.—«Prado de Todos Tres», doña Concepción Castellanos; «Ladra o Suertes de Navalquejido», D. Miguel Hernández Nájera, doña Blanca del Río y D. Enrique Arroyo; «Navalonguilla», don Félix Gómez Peláez; «Las Zorras», D. Miguel Hernández Nájera; «Cerro y Prado Casar», D. Ignacio Fernández.

Galapagar.—«Maja», D. Emilio Gutiérrez Gamero; «Arroyo del Sapiño», doña Micaela Mindiguchía Mendivil; «Cuestas Pequeñas» y «Ventilla Chica», doña Micaela Mindiguchía; «El Cojo», D. Anastasio Greciano.

Hoyo de Manzanares.—«Los Atillos», D. Pedro Salvador Sanz.

Majadahonda.—«El Jaral» D. Quiterio Gómez Prieto; «Pájara», «Miasanta», «Soto Camero», «Coto Verde» y «Camorrillas», D. Nicolás Mi-

llán Alvarez; «El Pinar», D. Francisco Millán Calvo.

Pozuelo de Alarcón.—«El Montecillo», D. José Félix Bricio.

Las Rozas de Madrid.—«Loma de los Cazadores», «Los Perales» y «Carrascosa», D. Celestino Bueno, doña María Velasco y doña Josefa Suárez; «Barranco de la Palanca» y «Barranco de la Fuente del Guarda», D. Angel de la Cueva y D. Felipe Palacios; «Los Barros», D. Celestino Bravo; «Corral Doblao», Herederos de D. Agustín Bravo.

Valdemorillo.—«Tierra camino antiguo de Navalagamella», D. Pablo Acedos; «El Alamillo», D. Leonardo Hipólito Moreno; «La Merendilla», D. Nicolás Orodea; «Arroyo de los Pilonos», D. Segundo Robledo Gamella; «Arroyo de San Juan» y «Tierra de Cuerda Herrera», D. Eugenio Gamella; «Prado de los Bailes», D. Julián Hipólito Gutiérrez.

Villamantilla.—«Valle de Segovia», doña Laura Rofazza.

Madrid, 24 de enero de 1931.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 412)

#### *Fomento.—Expropiaciones*

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ocuparse en el término de Pedrezuela por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del camino de servicio de acceso al sifón del Guadalix del nuevo canal de conducción, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 274, correspondiente al 17 de noviembre último, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial en el número correspondiente al día 12 de septiembre de 1930, para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Pedrezuela, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que los represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 23 de enero de 1931.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 413)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico-administrativo fecha 11 de noviembre de 1930, que estimó reclamación formulada por D. José Londres por el arbitrio sobre calderas de calefacción de la finca número 2 de la travesía de Belén.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de enero de 1931.—Juan M. Corujo.

(Núm. 384)

(O.—35)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don

Saturnino López Marañón se ha interpuso un recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 31 de octubre de 1930, confirmado en recurso de reposición, denegando licencia de apertura para establecer la industria de bisutería y quincalla en el portal de la casa número 3 de la calle de Esparteros.

Madrid, 21 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

(Núm. 385)

### Junta Provincial del Censo de la población

#### Circular a los señores Alcaldes

Son varios los señores Alcaldes de esta provincia que hasta la fecha no han cumplido el artículo 33 de la Instrucción de 27 de octubre último, en lo que se refiere al envío del avance con los resultados del Censo de población, y siendo necesario conocer cuanto antes dichos resultados, les recuerdo por medio de la presente el cumplimiento del citado artículo, confiando en que no darán lugar a nuevas reclamaciones.

Al propio tiempo, y para evitar los reparos a que están dando lugar los Censos remitidos, les recomiendo que verifiquen una minuciosa revisión de las hojas de inscripción, se aseguren de que están recogidas las de toda casa habitada y se completen los datos que faltan, especificando la clase de industria o comercio en que trabajan los jornaleros y consignando, para las mujeres viudas y solteras cabezas de familia, los medios de vida—distintos de los quehaceres de su casa—con que cuentan para su sostenimiento (costurera, lavandera, sirvienta, rentista, la caridad pública, recursos de sus parientes, etc.)

Madrid, 24 de enero de 1931.—El Gobernador Presidente, José María Garay.

(Núm. 379)

### Junta municipal del Censo electoral de la provincia de Madrid

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Don Julián Morcillo Ballesteros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Chozas de la Sierra,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, en consonancia con el Real decreto de 13 de noviembre último, ha acordado designar, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales siguientes:

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta, sita en la plaza de Novillos, número 2.

Y en cumplimiento de los preceptos legales, anteriormente citados, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Chozas de la Sierra, a 1 de enero de 1931.—El Secretario, Julián Morcillo.—Visto Bueno.—El Presidente, Teodoro del Prado.

(Núm. 338)

#### LA HIRUELA

D. Andrés Lozano García, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del 1.º del mes actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de

las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas Elecciones, debieren celebrarse durante el año de 1931 la designación de locales siguientes.

Sección única.—Distrito único.—Escuela nacional, sita en la calle de Abajo núm. 9.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el Visto Bueno del señor Presidente en La Hiruela a 16 de enero de 1931.—Andrés Lozano.—V.º B.º El Presidente Vicente Bravo.

(Núm. 389)

#### BELMONTE DE TAJO

D. Joaquín Aura Gómez, Secretario en la Junta municipal del Censo Electoral de la Villa de Belmonte de Tajo.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión celebrada el día 1.º del actual designó para colegio electoral de la Sección única de esta Villa en cuantas elecciones puedan ocurrir en el corriente año, la Escuela pública de niños establecida en la Plaza de la Constitución número 2.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte de Tajo a 4 de enero de 1931.—Joaquín Aura.—Visto Bueno El Juez municipal, José Sánchez.

(Núm. 362)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Don Tomás Bernaldo de Quirós Carrion, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año 1931, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Distrito único.—Escuela nacional de niños, plaza de la Constitución, 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Robledo de Chavela, a 2 de diciembre de 1930. Tomás Bernaldo.—Visto bueno.—El Presidente, Fernando Bernaldo.

(Núm. 361)

#### CANILLEJAS

Don Francisco Mayorga Alvarez, Secretario de la Junta del Censo electoral de Canillejas, en la provincia de Madrid,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse, durante el año actual, la designación del local siguiente:

Distrito único.—Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Canillejas, a 1.º de enero de 1931.—El Secretario, Francisco Mayorga.—Visto bueno.—El Presidente, Víctor Escobar.

(Núm. 364)

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid

El señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral ruega a esta Sección, en oficio fecha de ayer, y en cumplimiento de lo pre-

venido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de noviembre último y circular de la Excelentísima Junta provincial del Censo electoral de 15 de diciembre próximo pasado, así como de lo que determina el artículo 22 de la ley Electoral vigente, que se ponga en conocimiento de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza haber sido designados como Colegios los locales-escuelas y edificios públicos para los mencionados fines electorales, debiendo prestar los señores Profesores de las dependencias citadas, cuando tenga lugar una elección, las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidentes y adjuntos que constituyan las Mesas de los referidos Colegios, no sólo el día de la votación, sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos.

Madrid, 22 de enero de 1931.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Manuel García Amorena, con doña Dolores y doña Casilda Sáiz Herráiz, D. Ginez Romero Herráiz y doña Teresa Díaz Torres y otros, sobre reivindicación de acciones, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 2

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de enero de 1931.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Manuel García Amorena, como Director de la Sociedad Médico farmacéutica denominada «La Verdad», representado por el Procurador D. Mariano Albaniez y defendido por el Letrado D. Simón Núñez Maturana, y de otra, como demandados apelados, D.ª Dolores y doña Casilda Sáiz Herráiz y D. Ginez Romero Herráiz, representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendidos por el Letrado don José Fernández Cancela, y de otra, también como demandados apelados los estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta instancia de doña Teresa Sáiz Torres, asistida de su esposo D. Pedro Martínez Jiménez, don Wenceslao Francisco, D. Juan Manuel y D. Enrique Sáiz Torres, doña Catalina y D. Antonio Sáiz Herráiz y D. Cayo Espinaco Pérez, como Administrador de la testamentaria de D. Francisco Sáiz, sobre reivindicación de acciones.

#### Fallamos

Que sin hacer expresa condena de costas en la presente instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos en 5 de octubre de 1929, por la que ab-

solvió a los demandados doña Dolores y doña Casilda Sáiz Herráiz, don Wenceslao Francisco, D. Juan Manuel, D. Enrique y doña Teresa Sáiz Torres, doña Catalina y D. Antonio Sáiz Herráiz, D. Ginez Romero Herráiz y D. Cayo Espinaco Pérez, éste como Administrador judicial de la testamentaria de don Francisco Sáiz, de la demanda entablada con fecha 12 de julio de 1928 por D. Manuel García Amorena, como Director de la Sociedad Médico farmacéutica, denominada «La Verdad», y asimismo absolvió a ésta de la reconvencción formulada por los demandados doña Dolores y D.ª Casilda Sáiz Herráiz y D. Ginez Romero, sin hacer especial condena de costas de este pleito.—Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados doña Teresa Sáiz Torres, asistida de su esposo D. Pedro Martínez, D. Wenceslao Francisco, D. Juan Manuel y D. Enrique Sáiz Torres, doña Catalina y D. Antonio Sáiz Herráiz y don Cayo Espinaco Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente señor Santullano, votó en Sala y no pudo firmar.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cabañate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

#### Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos doña Teresa Sáiz Torres, asistida de su esposo D. Pedro Martínez, D. Wenceslao Francisco, don Juan Manuel y D. Enrique Sáiz Torres, doña Catalina y D. Antonio Sáiz Herráiz y D. Cayo Espinaco, expido la presente que firmo en Madrid, a 8 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 303)

(C.—23)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil, se ha seguido recurso de revisión promovido por doña Remedios Palencia Pérez, contra don Santiago Canales, sobre pago de salarios, en cuyos autos se ha dictado el que contiene la siguiente parte dispositiva:

#### Auto

Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 20 de diciembre del año último, por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, a quien se devolverán los autos en término de quinto día, a los efectos de la ejecución del fallo, con las correspondientes certificación y carta orden, y verificado pase éste rollo al señor Abogado del Estado a los efectos de la ley del Timbre. Lo mandaron y firman los señores del margen en Madrid, a 22 de enero de 1931.—Certifico, Zoilo Rodríguez.—Julio de Torres.—Felipe F. de Quirós.—Miguel

García.—Modesto Domingo.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por la rebeldía de doña Remedios Palencia Pérez, pongo la presente que firmo en Madrid, a 28 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos en dicho Juzgado, y Secretaría que fué de don Felipe de Sande, hoy del que refrenda, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, contra dos fincas dadas en garantía de un préstamo de quinientas once mil quinientas pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad Espectáculos Empresa Fraga, se anuncia por tercera vez, la venta, en pública subasta, de los referidas fincas que, según se relacionan en la escritura base de dicho procedimiento, son las siguientes:

Dos terceras partes indivisas, pertenecientes a dicha Sociedad deudora, en el edificio denominado Teatro Circo Tamberlik, situado en la Ciudad de Vigo, compuesto de la Sala de localidades, con sus escaleras y demás servicios, y vestíbulo, más una faja de terreno, de cinco metros de ancho, al Poniente del escenario y en todo el ancho de éste, con destino a patio, y otros dos: uno al Norte y otro al Sur del escenario, de un metro cincuenta centímetros de ancho, hallándose unido al primero y contiguo a las dependencias que ocupan los retretes y gasómetro; una parcela de cuarenta y siete metros treinta decímetros cuadrados; al frente del edificio, y entre su fachada y la línea de edificación general de la calle, hay una parcela perteneciente a aquél, ocupada con una escalera de sillaría, que da acceso al teatro, formando todo ello una sola finca, y de mil cuatrocientos ochenta y seis metros seis decímetros de superficie general; y

Un edificio sito en la Ciudad de El Ferrol, de cuatro cuerpos, dedicado a teatro, que lleva el nombre de Teatro Jofre, con otro de planta baja unido por el lado Norte, y destinado a habitaciones de artistas, se comunican el uno con el otro y con la plazoleta que está al frente de acceso a la entrada principal del mismo, constituyendo una sola finca; el teatro, propiamente dicho, mide veintitrés metros ciento cuarenta y seis milímetros de ancho, o sea de Norte a Sur, y cuarenta y dos metros seiscientos treinta y un milímetros de fondo, o sea de Este a Oeste, y el edificio destinado a habitaciones de artistas dieciséis metros

y cuarenta decímetros de frente por la calle de la Iglesia, hoy de Sagasta, y nueve metros y sesenta y nueve decímetros de fondo, y la plazoleta treinta y tres metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de Este a Oeste, todo lo cual arroja una superficie de dos mil ciento veintiuno metros y cincuenta y dos centímetros.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana.

Advirtiéndose:

Que dicha subasta es sin sujeción a tipo.

Que no se admitirán posturas sin la previa consignación, en la mesa del Juzgado, del diez por ciento del valor fijado a la participación de la finca e inmueble aludido en la escritura de préstamo base del repetido procedimiento, que fueron: el de aquélla, de quinientas cincuenta mil pesetas, y el del último, de novecientas mil pesetas.

Que los autos y los títulos de propiedad de las repetidas fincas, suplidos por certificación de los Registros de la Propiedad respectivos, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante de las fincas los acepta, igualmente, y queda subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y, por último, que sin el requisito antes indicado de la consignación no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como precio de la venta.

Madrid, veinte de enero de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,  
Pedro P. Alonso

Miguel Torres

(A.—161)

**CONGRESO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 491 de 1926, que se instruyó por hurto ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, contra Desideria Maranchón Ochando, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, diferentes bienes muebles embargados a dicha individuo, los cuales se encuentran depositados en el Ayuntamiento de Vicalvaro, a cargo del Alguacil Conserje D. Francisco Pinilla, y que han sido tasados en 507,25 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tal acto que tendrá lugar ante este dicho Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 18 de febrero próximo, a las doce horas: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de 38,05 pesetas, 10 por 100 de la segunda subasta, y

que el remate podrá hacerse a calidad de venderlo a un tercero.

Madrid, 24 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro A. Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(C.—18)

**PALACIO**

**CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE**

En los autos ejecutivos que pendieren en este Juzgado de primera instancia de Palacio, Secretaría de don Juan Infante, promovidos por don Casimiro Pando Argüelles, representado por el Procurador D. Fernando Pinto, con la Sociedad Española de Productos Aglomerados, sobre pago de treinta y cuatro mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas, mediante a ignorarse el domicilio de la Sociedad demandada, se ha declarado embargada la cantidad de veinticinco mil pesetas, que obraban en poder de D. Vicente Burgaleta, Ingeniero Director de la Sociedad deudora, y cuya cantidad quedó retenida en el sumario seguido contra dicho señor Burgaleta, por la sala de lo criminal del Tribunal Supremo, Secretaría del señor Molina Candelero, habiéndose practicado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago, y se cita de remate, por medio del presente, a la Sociedad demandada, para que, dentro del término de nueve días, se presente en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan Infante  
(A.—164)

**CONGRESO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por la Sociedad «Tarnow Arriaga y Compañía» S. L., contra D. Severino Bayo Notario, y en razón a desconocerse el domicilio de este último señor, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado el día siete de febrero próximo, a las once de su mañana, con objeto de reconocer la legitimidad de la firma que como suya aparece en una carta de pedido de unos dos mil kilos de aceite de palma «Lagos», hecho por dicha señor Bayo a la expresada Sociedad «Tarnow Arriaga y Compañía» S. L. en diez de mayo último, y confiese la certeza de la deuda de dos mil ciento cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, que como parte de dicho pedido se le reclama, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado confeso en la legitimidad de aquella, a los efectos de despachar la ejecución.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—163)

**GETAFE**

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio sobre preven-

ción de abintestato de oficio de don Manuel Martínez Palacios, que falleció en Carabanchel Bajo, el 24 de julio último, siendo natural de Jerez de la Frontera, hijo de Diego y de María, de setenta y dos años de edad, casado con Rosario Gómez Malagón, de profesión cerrajero, con domicilio en la calle de la Fraternidad, número 1, habiéndose presentado, hasta ahora, como pariente del causante en grado de primo hermano D. Manuel Pérez Martínez, sin que haya acreditado su personalidad ni formulado peticiones concretas.

Y por el presente, tercero y último edicto, se anuncia la muerte intestada del referido causante, y se llama a los parientes del mismo que se crean con derecho a sucederle, para que, en el término de dos meses, comparecan a alegarlo y justificarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Getafe, 24 de enero de 1931.—Ante mí, Lcd. Antonio Sanz Dranguet. Aurelio Artacho.

(C.—20)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos», contra doña Tomasa Martínez Zabaleta, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de un crédito que a su favor tiene la demandada doña Tomasa Martínez Zabaleta, por valor de catorce mil novecientas cincuenta y cinco pesetas de principal y seis mil más para intereses, gastos y costas, anotado sobre la casa número siete provisional de la calle de Juan de Vera, de esta Corte, propiedad de D. Angel Martínez Donas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

**Primero**

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinte mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo; y

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Francisco Castro Artime  
Dimas Camarero

(A.—166)

**INCLUSA**

En los autos de menor cuantía que sigue D. Miguel Rodríguez Matilla, contra los herederos ignorados de don Eustasio Jiménez González, sobre pago de 2.566,40 pesetas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

**Providencia**

Juez, señor Camarero.—Madrid, 17 de enero de 1931.—El anterior escrito con los recibos de la contribución que se acompañan, únanse a los autos de su razón, y teniéndose por cumplida la providencia de 19 de noviembre último, se admite, cuanto ha lugar en derecho, la demanda formulada por el Procurador D. Eduardo de Garamendi, en nombre de don Miguel Rodríguez Matilla, en el escrito de 4 de noviembre del próximo pasado año, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a los herederos ignorados de D. Eustasio Jiménez González, a quienes se emplazará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Nava de la Asunción (Segovia), donde según el demandante se hallaba domiciliado el señor Jiménez González cuando falleció, insertándose otros en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Y tanto para la fijación del edicto acordado en el sitio público de Nava de la Asunción, como para la inserción de otro en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, librense exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Santa María de Nieva y de esta última Ciudad.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fé.—Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos ignorados de D. Eustasio Jiménez González, expido la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 17 de enero de 1931.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(C.—22)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario número 61 de 1930, que instruye sobre lesiones de Isabel Krans Kopf y daños en el automóvil M. 32.054, al chocar éste contra un árbol en el kilómetro 8,80r de la carretera de la Coruña, término de Aravaca, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos, del día 30 de marzo de 1930; se acuerda citar por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a referida lesionada, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle de Miguel Ángel, número 8, para que, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirla declaración, ofrecerla el procedimiento y ser reconocida por los Médicos Forenses, apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, 15 de enero de 1931.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 308) (B.—47)

**CHINCHON**

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre daños y lesiones, por imprudencia, contra Celedonio León Gozalo, se embar-

gó a dicho procesado la siguiente finca, la que se saca, en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de febrero próximo y hora de las doce de la mañana:

Una cueva habitación en la población de Perales de Tajuña y sito del Calvario, que ocupa una extensión superficial de 810 pies cuadrados; linda: derecha, entrando, Ciriaco Santiago, hoy Martín Díaz; izquierda, Elías Piña Collado; espalda, Nicolás Lozano, y frente, senda o camino del Calvario. Cuya cueva consta de seis habitaciones y patio a la entrada, destinadas a portal, cocina, tres dormitorios y una cuadra, y ha sido tasada en 436 pesetas.

**Advertencias**

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se celebra esta subasta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que, según certificación del Registro de la Propiedad, unida al expediente, figura inscrita a favor del procesado, y no aparece con carga ni gravamen de ninguna clase.

4.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 20 de enero de 1931.—El Secretario, Patricio González.—Adolfo Alonso Colmenares.

(Núm. 387) (C.—21)

**NAVALCARNERO**

Díaz y Berrocal (Plácido), domiciliado últimamente en Pozuelo de Alarcón, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, el 4 de febrero de 1931, a las diez y media de la mañana, con objeto de declarar en el juicio oral de sumario por estafa, contra Laureano Beñía García y otros.

Navalcarnero, 20 de enero de 1931. El Secretario, Valentín Ortiz.

(Núm. 348) (B.—44)

**Juzgados municipales****LATINA****EDICTO**

Don Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Alfonso Moya, representado por el Procurador don José Llord y O'Lawlor, contra don José Espinós Iglesias, sobre pago de cantidad y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de madera de haya, con puertas de cristales.

Un bagueño de un metro veinte centímetros de alto, por un metro diez de ancho.

Un bureau americano de madera de roble con puerta de persiana.

Una máquina de escribir marca Arica, sin número.

Una prensa de hierro.

Un sillón y dos sillas de madera de roble.

Una mesa pupitre de madera de pino.

Un armario de madera de pino.

Un armario librería de tres cuerpos, de madera de roble de un metro cincuenta centímetros de alto por cuarenta centímetros de ancho aproximadamente.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de ochocientas cinco pesetas, y se hayan depositados en la casa número dos de la calle de Olózaga, piso principal, en poder de D. Agapito Catrillo, dependiente del demandado, habiéndose señalado el día seis de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

El Juez municipal,  
Agustín F. de Peñaranda

(A.—160)

**CENTRO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el expediente tramitado bajo el número 31 de orden del año 1930, sobre exacción por la vía de apremio de la multa de 1.000 pesetas, impuesta a doña Antolina Díaz Casanueva, por el excelentísimo señor Director General de Seguridad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados, consistentes en un armario de madera de pino con luna lisa; una mesilla de noche con piedra de mármol artificial; un lavabo de madera de pino con luna lisa y palangana de china; un tocador con piedra de mármol blanco; un aparador de dos cuerpos, de madera al parecer de haya; seis sillas de madera, con asiento y respaldo de rejilla, y una mesa de comedor cuadrada; muebles que fueron tasados en 400 pesetas, y que se encuentran depositados en poder de doña Antolina Díaz, en la calle de Tudescos, número 38 y 40.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día 20 de febrero próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, de esta Corte.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber: que es indispensable depositar, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, y que si las posturas no cubren las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para

dar cumplimiento a lo que la Ley ordena para estos casos.

Y para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a 19 de enero de 1931.—El Secretario, José Ballester. — Visto bueno: C. Valledor.

(Núm. 409) (C.—19)

**AYUNTAMIENTOS****CENICIENTOS**

Acordado por la Corporación municipal que presido ejecutar por subasta las obras de distribución de aguas y las supletorias afectas al proyecto de su razón, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, pudiendo reclamarse de dicho acuerdo en plazo de ocho días, advirtiéndose que no serán atendidas las que no se produzcan en dicho plazo.

Cenicientos, 20 de enero de 1931. El Alcalde, Mariano Díaz.

(Núm. 399) (E.—50)

**POZUELO DE ALARCON**

En el alistamiento de esta Villa, para el reemplazo del año actual de 1931, figuran comprendidos con arreglo al caso 5.º artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, los mozos que a continuación se expresan:

Antonio Cabello Yáñez y Luis Casimiro Gutiérrez Muñoz.

Ignorándose el paradero de estos así como el de sus padres, tutores o representantes legales, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 25 del actual y 8 y 14 de febrero venidero, que tendrán lugar los actos de: Rectificación del alistamiento, Cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Pozuelo de Alarcón, 20 de enero de 1931.—El Alcalde, Dámaso Zarzalejos.

(Núm. 422)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 16 de julio de 1927, con los números 276.088 de entrada y 111.942 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Cecilio Heras Soto, para responder de la subasta de productos maderables y leñosos del monte Santa Inés y Verdugal, importante 68.500 pesetas en amortizable 5 por 100, a disposición del Ayuntamiento de Soria, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 28 de enero de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—162)